BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 14 | Martes 19 de enero de 1954 | FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »

SUMARIO

	Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN	
Ministerio de la Gobernación.—Decreto de 13 de diciembre de 1953, sobre normas desarrollo provisional Ley de Bases de Administración Local	61
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Audiencia Territorial de Sevilla.—Fijando plazo para devolución de la fianza del que fué Procurador de Córdoba don Luis Usano de Tena	64
Audiencia Provincial de Córdoba. - Admitiendo recursos contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial	64
Magistratura de Trabajo núm. 1 de Córdoba.—Sentencia contra don Manuel Serrano Rodríguez	64
Magistratura de Trabajo de Córdoba núm. 2.—Cédula de notificación contra don Luis Aldecoa Valle	65
Agencia Ejecutiva de la provincia de Córdoba. Requiriendo al deudor al Pósito de Nueva Carteya Antonio Jiménez Cantero	65
Hermandad Sindical Mixta de Hornachuelos.—Exposición del Prespuesto y del Padrón de Contribuyentes.	65
Ayuntamientos —Palma del Río y Córdoba	65
Juzgados.—Hinojosa del Duque, Bujalance, Almansa, Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Priego de Córdoba, Osuna y Pozoblanco	66

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 29 de Diciembre de 1953)

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953.

La Ley de tres de diciembre actual, que modifica la de Bases de Régimen Local de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, introduce sustanciales reformas en el sistema económico de Ayuntamientos y Diputaciones, cuya vigencia y efectividad ha de tener lugar a partir del nuevo ejercicio económico. Su proximidad aconseja adoptar las medidas precisas e inaplazables para lograr ese cometido, puesto que el devengo de cuotas, recargos y participaciones en diferentes arbitrios tiene lugar en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y, además se encuentran actualmente suspendidos los plazos para la formación de presupuestos y Ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en sus disposiciones transitorias. La segunda de éstas autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes, a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones locales durante el período necesario al desarrollo total del nuevo sistema. Y como tales circunstancias de urgencia impiden utilizar el plazo de tres meses que la segunda disposición final concede a este Ministerio, durante el cual han de realizarse los estudios que requiere la publicación del texto refundido de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y sucesivamente de los Reglamentos afectados por ella, es indispensable, sin perjuicio de su cumplimiento, aprobar con carácter provisional las normas que permitan el desarrollo de las bases hasta la articulación definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que a continuación se insertan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

NORMAS POR LAS QUE SE DESARROLLA PROVISIONALTE LA LEY DE BASES, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.° 1.—Para la ejecución de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y hasta que

Ministerio de Cultura 2024

se publique el texto refundido de la de Régimen local, regirán provisionalmente las disposiciones de este Decreto y, en cuanto no resulte modificado por ellas, las de la legislación vigente en la actualidad.

2. Se declara la subsistencia de los preceptos del libro IV de la Ley de Régimen local en lo relativo a competencia y atribuciones del Ministerio de Hacienda en las materias a que expresamente se refiere dicho libro.

CAPITULO II

Organización de las Entidades municipales

Régimen de Carta

Art. 2.° 1. Las Cartas municipales económicas no podrán:

a) perjudicar los intereses tributarios del Estado o de la Provincia;

b) mermar la solvencia del Municipio en perjuicio de sus acreedores;

c) menoscabar los derechos otorgados al vecindario; y

d) reducir las garantías de los empleados municipales.

2. Los Ayuntamientos, al solicitar un régimen especial económico, podrán proponer con toda amplitud las imposiciones que consideren pertinentes, incluso el restablecimiento de figuras fiscales suprimidas.

CAPITULO III

Organización y administración de las Provincias

Régimen de Carta

Art. 3.° Las Diputaciones podrán acogerse al régimen de carta orgánico y económico, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley para los Ayuntamientos.

Cooperación provincial a los servicios municipales

Art. 4.° 1. La Provincia cooperará a la efectividad de los servicios municipales, principalmente de los obligatorios, que no puedan ser establecidos por los Ayuntamientos, aplicando a tal fin:

a) los medios económicos que especialmente se señalan en este Decreto.

b) los auxilios que conceda la Administración general; y

c) las subvenciones de cualquier otra procedencia.

2. La cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados.

Art. 5.° 1. Los servicios a que alcanzará la cooperacion serán los relacionados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen local, por el siguiente orden de preferencia.

a) abastecimiento de aguas potables; abrevaderos y lavaderos;

b) alcantarillado;

c) alumbrado público;

d) cementerio;

e) matadero;

f) mercado;

g) botiquín de urgencia;

h) extinción de incendios;

i) campos escolares de deportes; y

j) sanitarios e higiénicos en general.

2. También cooperará la Provincia en la redacción de los planes de urbanización, obligatorios en todos los Municipios, conforme al artículo 134 de la Ley de Régimen local.

Art. 6.° Las formas de la cooperación serán:

a) orientación económica y técnica;

b) ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos;

c) subvenciones a fondo perdido;

d) ejecución total de obras e instalación de servicios; y

e) cualesquiera otras que apruebe el Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.° 1. Para el desarrollo de la cooperación, redactarán las Diputaciones, por quinquenios, planes generales o parciales, por servicios o zonas que se ejecutarán anualmente.

2. Los planes se expondrán durante treinta días, para examen y reclamaciones, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3. Transcurrido dicho plazo, se someterán a estudio y resolución de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, que funcionará en cada provincia bajo la presidencia del Gobernador civil, y a la que se agregará el Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento.

4. Los planes una vez aprobados, serán elevados al Ministerio de la Gobernación, al que, en todo caso, le corresponderá resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones que en alzada se formulen contra los mismos.

Art. 8.° Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Art. 9.° 1. La ejecución de los proyectos se llevará a efecto conforme a las siguientes reglas:

1.ª Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones.

2.ª Se atenderá preferentemente a las necesidades de los Municipios de menor número de habitantes.

3.ª Se realizarán, en primer término, las obras o servicios por el orden de prelación establecido en el artículo 5.°; y

4.ª Las obras y adquisiciones se efectuarán por los procedimientos señalados en la Ley procurando, cuando sea posible, agrupar los proyectos por servicios o zonas, a fin de obtener ventajas económicas y facilitar la concurrencia de licitadores de reconocida solvencia.

Art. 10. Con independencia de las cuentas generales que han de rendir las Diputaciones, anualmente enviarán una especial al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio de Inspección y Asesoramiento, comprensiva del desarrollo económico de los créditos destinados a cooperación en el año anterior, y una Memoria detallada de las realizaciones conseguidas.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a la organización y administración de Municipios y Provincias

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento

Art. 11. 1. La Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales

Ministerio de Cultura 2024

corresponderá al Director general de Administración local.

2. El servicio se constituirá con una Sección central establecida en Madrid y Secciones provinciales, dependientes de aquélla, que radicarán en cada capital de Provincia.

3. La censura y aprobación definitiva de las cuentas de los Presupuestos locales se efectuará por las Secciones provinciales cuando se trate de Municipios de menos de veinte mil habitantes y por la Sección Central si se refiere a los demás Municipios o a las Provincias.

4. Para esta finalidad específica se organizará una Comisión Central de cuentas, presidida por el Director General de Administración Local, y en cada provincia, una Comisión, que presidirá el Gobernador civil respectivo.

5. De las Comisiones formarán parte funcionarios del Servicio y representantes del Ministerio de Hacienda.

6. En la función de asesoramiento colaborarán con el Servicio el Instituto de Estudios de Administración local y los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

7. La inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será función exclusiva del Ministerio de la Gobernación, a través de este Servicio.

Art. 12. Podrán adscribirse al Servicio, además de los funcionarios referidos en el artículo 360 de la Ley de Régimen local, los que, perteneciendo a Cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda, obtengan el correspondiente Diploma en el Instituto de Estudios de Administración local.

CAPITULO V

Hacienda municipal

Recursos de los Municipios

Art. 13. La Hacienda de los Municipios estará constituída por los siguientes recursos.

1.° Productos del Patrimonio.

2.° Rendimiento de servicios y explotaciones.

3.° Subvenciones, auxilios y donativos.

4.° Exacciones municipales.

5.° Recurso especial de nivelación de presupuestos.

Imposición municipal

Art. 14. Constituyen la imposición municipal:

a) contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.

b) recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado;

c) recargo sobre el arbitrio provincial que grava el producto neto:

d) participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial;

e) arbitrio sobre casinos y círculos de recreo;

f) arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos;

g) arbitrio sobre solares sin edificar.

h) arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos;

i) arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; carnes, volatería y caza menor, y pescados y mariscos finos;

j) arbitrio sobre pompas fúnebres;

k) arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos;

l) arbitrio sobre riqueza urbana.

m) arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria;

n) prestaciones en la Contribución territorial, riqueza, rústica y pecuaria, concedidas por la Ley de 26 de septiembre de 1941;

o) recursos especiales, tradicionales y extraordinarios.

Recargo sobre la Contribución Industrial

Art. 15. 1. Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, que no excederá del 25 por 100 de dichas cuotas.

2. El recargo pertenecerá al Municipio en que se ejerza la profesión, industria, comercio, arte u oficio.

3. Los recargos correspondientes a Empresas de transporte que tengan establecidos en más de un término municipal puntos regulares de parada, estaciones, oficinas, cuadras, cocheras o talleres se repartirán entre los Municipios interesados, en la proporción en que se hallen los gastos de dichas Empresas en los respectivos términos, por sueldos, jornales, gratificaciones y demás emolumentos del personal.

4. Los recargos correspondientes a las industrias comprendidas en la Sección cuarta de la Tarifa primera, y todas las demás que se ejerzan en ambulancia, corresponderán a los Municipios en que se expidan las patentes respectivas, liquidándose por el tipo uniforme del 25 por 100.

5. Las empresas exentas de la Contribución industrial, en razón de hallarse este gravamen sustituído por otro impuesto distinto de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará, al solo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente al Tesoro, aplicando, en su caso, las cuotas de tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realizada aquella sustitución.

Recargos en el arbitrio provincial sobre el producto neto

Art. 16. 1. Se establece con carácter ordinario un recargo municipal uniforme del 25 por 100 sobre las cuotas del arbitrio provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no sometidas a la Contribución industrial y de Comercio, excepto las de seguros.

2. Sólo se exaccionará este recargo cuando la Diputación utilice el arbitrio respectivo.

3. La distribución de las cantidades recaudadas por el recargo se efectuará, sin detracción alguna y periódicamente, por la Diputación entre los Municipios interesados, teniendo en cuenta el lugar en que radiquen los establecimientos y explotaciones de los sujetos a tributación y su importancia económica.

4. La distribución se hará previo acuerdo entre los Ayuntamientos interesados sobre las bases para efectuarla, y, de no obtenerse, resolverá el Gobernador civil, asistido del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

(Continuará)

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Sevilla

PRESIDENCIA

Núm. 121

Don Antonio J. de Rueda y Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de Córdoba, don Luis Usano de Tena, se publica el presente para oír reclamaciones contra su fianza, dentro del período de seis meses.

Dado en Sevilla, a 11 de enero de 1954.—Antonio J. de Rueda.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 92

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado admitir el recurso número 69 de este año, interpuesto por don Modesto Alcorta Bilbao, Angel Hidalgo García, Antonio Orden Montilla, Fernando Carreras Jurado, José Godoy Romero y Rafaela Jiménez López, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba que declaró en estado de ruina la casa n.º 10 de la calle Judíos de esta población; igualmente se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL del anuncio correspondiente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba, a 30 de diciembre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 93

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don José Rodríguez y Ruiz del Portal, en nombre y representación de doña Manuela Porfiria Hidalgo Castro, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, que incluyó a los herederos y a don Rafael Gallego Sánchez en la matrícula de Comerciantes de Coloniales al por mayor; igualmente se ordena la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo ordenado, expido el presente en Córdoba, a 30 de diciembre de 1953.—El Secretario del Tribunal.

Núm. 95

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Aragón Carmona, número 1 del corriente año, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento de lo mando, expido el presente en Córdoba, a 11 de enero de 1954.—El Secretario del Tribunal, Firma ilegible.

Magistratura de Trabajo número 1 de Córdoba

Núm. 115

Don Emilio Grande León, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en los autos número 674-53 seguidos por ante esta Magistratura de Trabajo a instancias de don Juan Jaimer Ortega contra don Manuel Serrano Rodríguez, por reclamación de cantidad, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veintisiete de agosto de 1953, el ilmo. señor don Rafael Puya Serrano, Magistrado de Trabajo de Córdoba y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos a instancia de Juan Jaimer Ortega contra don Manuel Serrano Rodríguez, por reclamación de cantidad y;

FALLO: Que estimando en parte la demanda presentada por Juan Jaimer Ortega contra don Manuel Serrano Rodríguez debo de condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de 940 pesetas por los conceptos de gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, así como compensación de las vacaciones no disfrutadas, debiendo de absolver y absolviendo en cuanto al resto de la total cantidad reclamada.

Adviértase a las partes al notificarles esta sentencia, que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central en el término de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia ante esta Magistratura o por escrito dirigido a la misma, de conformidad con la Ley de 22 de diciembre de 1949.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Puya Serrano.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al actor Juan Jaimer Ortega y al demandado Manuel Serrano Rodríguez, de ignorado paradero, expido el presente en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado, en Córdoba, a 11 de enero de 1954.—Firma ilegible.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

Magistratura del Trabajo de Córdoba número 2

Núm. 28

Cédula de notificación

En providencia dictada con fecha de hoy, en el expediente contencioso número 1.238-49, seguido ante esta Magistratura a instancia de Francisco Zurita Pozo y otro, contra don José Luis Aldecoa Valle, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se de traslado por cédula, al demandado señor Aldecoa Valle, de la tasación de costas causadas en dichos autos, y en virtud a continuación se inserta la expresada tasación, para que en término de cinco días pueda el interesado mostrar su conformidad o reparos que estime pertinente, bajo el apercibimiento de que transcurrido dicho término se le tendrá por conforme.

TASACIÓN DE COSTAS

Reintegro del papel invertido, 31'50 pesetas.

Derechos de Magistratura, artículo 6.º apartado a) en relación con la O. M. de 9-12-1950 (primer período), 157'20 pesetas.

Total, 188'70 pesetas.

Importa esta tasación de costas las figuradas 188'70 pesetas, salvo error u omisión.

Córdoba, 29 de diciembre de 1953.—El Secretario, Emilio Grande.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya Serrano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Pósitos

Agencia Ejecutiva de la provincia de Córdoba

Pósito de Nueva Carteya (Córdoba)

Núm. 100

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos al Pósito Local pertenecientes al año 1947, he dictado la siguiente:

Providencia: Resultando desconocido el paradero y domicilio del deudor, Antonio Jiménez Cantero, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos Mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DÉBITO QUE SE RECLAMA
AÑO 1947

Principal, 125'00 pesetas.

Intereses, 12'87 pesetas.

Recargo 20 por 100, 27'57 pesetas.

Gastos al día de hoy, 8'30 pesetas.

Total: 173'74 pesetas.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo del cuerpo legal.

En Nueva Carteya (Córdoba), a 11 de enero de 1954.—El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Córdoba, José de Torres Laguna.

Hermandad Sindical Mixta de Hornachuelos

Núm. 4.737

Don Francisco Losada Jiménez, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Hornachuelos.

Hago saber: Que aprobado por la Asamblea Plenaria de esta Hermandad el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como el Padrón de Contribuyentes para el sostenimiento de esta Hermandad y del Servicio de Guardería Rural durante indicado año, quedan expuestos al público dichos documentos en las Oficinas de esta entidad, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos, diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Losada.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 135

El Pleno de este Ayuntamiento, en la primera de las sesiones extraordinarias celebrada el día 5 del actual, utilizando los recursos que concede la Ley de 3 de diciembre de 1953, regulados por el Decreto de 18 de diciembre del mismo año, ha acordado establecer, con efectos desde primero de enero de 1954, y para el presupuesto Ordinario de este ejercicio, los recursos siguientes:

Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio

Recargo de un 25 por 100 sobre las cuotas del Arbitrio Provincial que grava el producto neto de las explotaciones Industriales y Comerciales de las Sociedades Anónimas y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitusión jurídica, no sometidas a la Contribución Industrial y de Comercio, excepto las de seguros.

Participación del 10 por 100 en el Arbitrio sobre la riqueza Provincial.

Arbitrio sobre la Riqueza Urbana, al tipo del 17'20 por 100 sobre Líquido Imponible.

Arbitrio sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, al tipo del 8 por 100 sobre el liquido imponible.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en qué aparezca inserto el presen,

Ministerio de Cultura 2024

te edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos contra los citados acuerdos.

Palma del Rio, 7 de enero de 1954.—Juan M. Bravo

Núm. 186

Habiendo sido acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria del 5 del actual la imposición de exacciones, conforme al Decreto de 18 de diciembre último, para nutrir el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento en el corriente ejercicio de 1954, cuyos acuerdos y ordenanzas respectivas se encuentran en período de exposición al público en la Secretaría Municipal, en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, quedan expuestos al público igualmente por término de quince días los padrones para la exacción de las siguientes:

Arbitrio sobre la Riqueza Urbana al tipo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria al tipo del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Dichos padrones han sido deducidos exactamente de los formados para las respectivas contribuciones del Estado correspondientes al año actual.

Palma del Río, 14 de enero de 1954.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

CORDOBA

Núm. 168

ADMÓN. DE RENTAS Y EXACCIONES

Se encuentran expuestas a la fiscalización pública por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan, las matrículas formadas para el cobro de:

Arbitrio sobre casinos de recreo.

Arbitrio sobre solares sin vallar.

Arbitrio con fines no fiscales sobre casas de lenocinio.

Arbitrio sobre consumo de carnes en el extrarradio.

Tasas por recogida de basuras en viviendas, establecimientos mercantiles, industriales, etc.

Tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

Tasas por prestación del servicio de vigilancia de establecimientos.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Una vez transcurrido el plazo de que queda hecho mérito, no se admitirán reclamaciones a menos que se trate de errores imputables a la Administración Municipal.

Córdoba, 15 de enero de 1954. – El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 169

CEMENTERIOS

Cumplido el plazo de ocupación, de las sepulturas de adultos del cuadro denominado «Segundo» del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se anuncia al público, con el fin, de que los familiares interesados en la prórroga de las mismas, puedan efectuarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas de 11 a 1 de la tarde.

Córdoba, 15 de enero de 1954. – El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 170

MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POMPAS FÚNEBRES

La Excma. Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre último, aprobó la Memoria relativa a la Municipalización del Servicio de Pompas Fúnebres en esta Capital, cuyo documento se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la inserción de este anuncio durante los cuales, particulares y entidades podrán formular observaciones, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 168 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 13 de enero de 1954. – El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 177

NEGOCIADO DE ABASTOS

MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PESCADO AL POR MAYOR

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre último aprobó la memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para la explotación en régimen de monopolio mediante empresa mixta del Servicio de Suministro de pescados al por mayor en esta Capital, redactada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 168 de la vigente Ley de Régimen Local por la Comisión designada al efecto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1952.

Dicha memoria queda expuesta al público durante el término de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Abastos de este Excelentísimo Ayuntamiento, sito en la calle Huerto de San Pedro el Real núm. uno, donde las personas interesadas en la Municipalización de que se trata, pueden formular, por escrito, las reclamaciones que, en derecho, juzguen oportunas, durante el plazo aludido.

Córdoba, 13 de enero 1954.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 37

Alfonso Galán Valverde, hijo

Ministerio de Cultura 2024

de Antonio y de Teresa, natural de El Viso, de estado casado, profesión panadero, de 38 años, domiciliado últimamente en Puertollano, procesado por hurto en la causa número 50 de 1952, comparecerá en término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 7 de enero de 1954.— El Secretario, Firma ilegible, – V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegibe.

BUJALANCE

Núm. 38

El Juez de Instrucción de Bujalance y su Partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de 875 kilos de aceituna, substraídos la noche del 3 al 4 del actual, en la finca Gavia Alta, de este término municipal, propiedad de don Miguel Cañas Camacho, de esta vecindad, y a la detención del autor o autores del hecho, que serán puestos a disposición de este Juzgado, por el sumario número 2 del corriente año sobre hurto.

Dado en Bujalance, a 5 de enero de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

ALMANSA

Núm. 42

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 56 de 1953, en virtud de denuncia interpuesta por Rosario González Sánchez contra Santos Martínez Sáinz, sobre hurto de una piel de zorro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Almansa, a 17 de diciembre de 1953. El Señor don Tomás Sánchez Requena, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia interpuesta por Rosario González Sánchez, mayor de edad, casada y vecina de La Encina, contra Santos Martínez Sáinz, mayor de edad, soltero y vecino de Palma del Río, hoy en ignorado paradero, por supuesta falta de hurto de una piel de zorro; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Santos Martínez Sainz, a que sufra la pena de cinco días de arresto menor, indemnización del importe de la piel a la denunciante en la cantidad que aparece peritada y al pago de las siguientes costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a expresado denunciado por medio de edictos que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Alicante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —T. Sánchez Requena.—Rubricado.—Hay un sello en estampilla de este Juzgado Comarcal.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé.—Verdejo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Santos Martínez Sáinz, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en Almansa a 18 de diciembre de 1993.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 47

El Juez de Instrucción en funciones del Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá, propiedad de la vecina de Puente Genil Rosario Lopez Rodríguez que le fué sustraido en dicha villa el día veinte y ocho de diciembre próximo pasado, lo que en caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisicion, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número uno del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 2 de enero de 1954. – Firma ilegible.—El Secretario, Mamuel Rueda.

Efectos

Una cartera negra, conteniendo trescientas cincuenta pesetas en billetes del Banco de España.

Núm. 48

Pilar Jiménez García, de 17 años de edad, soltera, natural y vecina de Puente Genil donde tuvo su domicilio en calle José Varo número 2 y últimamente vecina de Córdoba, donde se domiciliaba en calle Secretario Carretero número 5, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda número 1, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa 22 1953 rollo 164, seguida por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y prisión de dicha procesada, la que caso de ser habida será ingresada en el Arresto Municipal o Prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 2 de enero de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 69

Francisco Martínez Anchuela, de 40 años, hijo de Vicente y Mariana, natural de Andújar y vecino que fué de Martos y Montoro, de profesión vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baeua dentro de

Ministerio de Cultura 2024

los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Jaén, para ser reducido a prisión en razón al sumario que se le instruye con el número 164 de 1953, por hurto, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades la busca y captura del dicho procesado, acordada en dicha causa.

Baena, a 7 de enero de 1954.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

Núm. 70

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario 182 del corriente año por corrupción de menores, se cita a Antonia Gutiérrez Jiménez, de 33 años, soltera, prostituta, hija de Melchor y Carmen, natural de Alomarte (Granada) y cuyo actual paradero se ignora, la que es conocida por Rosío, a fin de que comparazca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Granada, para ser oída como presunta inculpada, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a a que haya lugar.

Baena, 29 de diciembre de 1953. —El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

CABRA

Núm. 71

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, ruega y encarga la busca y rescate de un reloj marca «Roamer», de pulsera, tipo caballero, cromado en blanco y de acero inoxidable, sin correa y con el volante roto, sustraído en esta ciudad en la noche del 4 del actual, por dos individuos jóvenes, uno de unos 16 años, con blusa tela corriente de campo, delgado, y otro algo mayor de edad, más bajo y grueso que el anterior, sin rebasar los 20 años, usa mascota color café y pelliza, y que de ser habido el reloj y dichos autores, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 6 de 1954, sobre hurto.

Cabra, a 5 de enero de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 65

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Burgos García, Juez municipal sustituto interino de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas número 844 de 1953, seguido en este Juzgado municipal contra José Burgos Carrillo, ha acordado citar al denunciante en el mismo Saturnino Caliz Montilla, de 53 años de edad, casado, hijo de Saturnino y de Remedios, natural de Loja (Granada) y cuyo último domicilio lo tuvo en ésta, desconociendo en la actualidad su paradero, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el próximo día dos de febrero a sus once horas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Priego de Córdoba, a 31 de diciembre de 1953.—Juan Burgos García.—Firma ilegible.

Núm. 66

El Sr. D. Juan Burgos García, Juez municipal sustituto interino de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en juicio de faltas núm. 822 de 1953, seguido en este Juzgado municipal contra Fermín Barrera Carrillo, de 20 años de edad, hijo de Joaquín y de Luisa, natural de Granda y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, ignorándose en la actualidad donde reside, a fin de que el mismo comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el próximo día dos de febrero a sus once horas, para celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra por riña.

Y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en Priego de Córdoba, a 31 de diciembre de 1953.—Juan Burgos García.—Firma ilegible.

OSUNA

Núm. 67

Don Felipe Gómez Guillén, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Osuna y su partido.

En virtud del presente y providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa número 16 del 1945, de este Juzgado por el delito de hurto se requiere a los procesados rematados Cayetano Ramos Solís y Francisco Jiraldez Chia (a) Charquillo, vecino de Marinaleda y cuyo actual domicilio se ignora, para que solidariamente indemnicen en mil ochocientas pesetas a José Romero García, indemnización a que fueron condenados por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, de 24 de septiembre de 1948.

Dado en Osuna, a 16 de diciembre de 1953.—Felipe Gómez.—El Secretario, Modesto S. Campo.

POZOBLANCO

Núm 4.803

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de tres cerdas, una negra o del país y las otras dos bermejas, de un peso aproximado cada una de dos arrobas, sustraídas la noche del 13 al 14 del actual, de la finca denominada «El Bordador», término de Pedroche y propias del vecino de esta ciudad Juan Rojas Díaz, y de ser habidas, sean puestas a mi disposición y asimismo en la Pirsión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 72 de 1953.

Dado en Pozoblanco a 24 de diciembre de 1953.—A. Fuentes.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. — CORDOBA

Ministerio de Cultura 2021